

MEMORÁNDUM DEL REAL DECRETO-LEY 8/2023 (LEY ÓMNIBUS)

Se ha publicado en el BOE, con fecha 28 de diciembre de 2023, el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre (también llamada Ley Ómnibus), por el que se adoptan diferentes medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Este Real Decreto-ley contiene las siguientes medidas tributarias:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva para 2024

Se modifica la disposición transitoria trigésimo segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante LIRPF), ampliando con efectos para el 1 de enero de 2024 las magnitudes de exclusión del método de estimación objetiva de 250.000 euros (para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales); 125.000 euros (volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea empresario o profesional); y 250.000 euros (volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior).

En cuanto al plazo de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva, que deban surtir efectos para el año 2024, comenzará el 29 de diciembre de 2023 y finalizará el 31 de enero de 2024.

Prórroga de la deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas

Se modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2024, la disposición adicional quincuagésima de la LIRPF, relativa a la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, para ampliar un año más su ámbito de aplicación.

Estas ayudas permitirán deducirse un 20%, 40% o 60% del IRPF a quienes impulsen estas actuaciones sobre sus propiedades.

Obligación de declaración a través de medios electrónicos

Se recoge legalmente, a través de la modificación de los apartados 5 y 6 del artículo 96 de la LIRPF, que se podrá establecer la obligación de declaración a través de medios electrónicos siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para la cumplimentación de la declaración por tales medios.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Obligación de declaración a través de medios electrónicos

Al igual que en el IRPF, se recoge legalmente, a través de la modificación del artículo 38 de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio, que se podrá establecer la obligación de presentación de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio por medios electrónicos.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables

Se modifica el apartado 1 de la disposición decimoséptima de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS), prorrogándose un año más la libertad de amortización procedente de las inversiones efectuadas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Prórroga de los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Con efectos desde el 1 de enero de 2024, se dispone una prórroga para 2024 relativa a los límites que determinan la exclusión del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, elevándose a 250.000 euros.

Tipo impositivo alimentos

Se modifica el artículo 72 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre y se prorroga durante el primer semestre de 2024 (hasta el 30 de junio de 2024) la aplicación en el IVA del tipo impositivo del 0% que recae sobre los productos básicos de alimentación, así como el del tipo impositivo del 5% con que resultan gravados los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias.

Tipo impositivo a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos

- ✓ Con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, se aplicará el tipo impositivo del 10% en las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica.
- ✓ Con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 31 de marzo de 2024, se aplicará el tipo impositivo del 10% en las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural.
- ✓ Con efectos desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 30 de junio de 2024, se aplicará el tipo impositivo del 10% en las entregas, importaciones y adquisiciones

intracomunitarias de briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Reducción del tipo impositivo

Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024, el impuesto se exigirá al tipo impositivo del 2,5%, y desde el 1 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, al tipo impositivo del 3,8%.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados

Para el ejercicio 2024, la **base imponible** del impuesto estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación en el periodo impositivo, minorada en la mitad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, y minorada en una cuarta parte de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural.

Con respecto a los **pagos fraccionados**, se establece:

- ✓ El pago fraccionado del primer trimestre se calculará en función de la mitad del valor de la producción de la energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico, desde el inicio del periodo impositivo hasta la finalización de los 3 primeros meses del año, aplicándose el tipo impositivo del 7%.
- ✓ El pago fraccionado del segundo trimestre se calculará en función del valor de la producción de la energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico, desde el inicio del periodo impositivo hasta la finalización de los 6 primeros meses del año, minorado en la mitad del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural y en la cuarta parte del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo del 7%, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados a cuenta del ejercicio 2024.
- ✓ Los pagos fraccionados del tercer y cuarto trimestres se calcularán en función del valor de la producción de la energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico, desde el inicio del periodo impositivo hasta la finalización, respectivamente, de los 9 o 12 meses del año, minorado en la mitad del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural y en la cuarta parte del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo del 7%, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados a cuenta del ejercicio 2024.

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

Base liquidable

Se modifica el apartado 9 del artículo 3 de la Ley 38/2022, referente a la base imponible del impuesto, a fin de extender el mínimo exento de 700.000 euros a todos los sujetos pasivos del impuesto, con independencia de que sean o no residentes en España, suprimiéndose para ello la referencia a la obligación personal.

Prórroga de la aplicación del impuesto

Se prorroga la aplicación del impuesto en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA MUNICIPAL)

Nuevos coeficientes para el cálculo del método objetivo de la base imponible

Con efectos desde el 1 de enero de 2024, se actualizan los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor.

A continuación, se recoge un cuadro con los coeficientes aplicables a partir del 1 de enero de 2024:

| Periodo de generación | Coefficiente |
|----------------------------|--------------|
| Inferior a 1 año | 0,15 |
| 1 año | 0,15 |
| 2 años | 0,14 |
| 3 años | 0,14 |
| 4 años | 0,16 |
| 5 años | 0,18 |
| 6 años | 0,19 |
| 7 años | 0,2 |
| 8 años | 0,19 |
| 9 años | 0,15 |
| 10 años | 0,12 |
| 11 años | 0,1 |
| 12 años | 0,09 |
| 13 años | 0,09 |
| 14 años | 0,09 |
| 15 años | 0,09 |
| 16 años | 0,1 |
| 17 años | 0,13 |
| 18 años | 0,17 |
| 19 años | 0,23 |
| Igual o superior a 20 años | 0,4 |

GRAVÁMENES TEMPORALES ENERGÉTICO Y DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

Prórroga de los gravámenes temporales energético y bancario

Se prorroga a 2024 la aplicación de dichos gravámenes aprobados por la Ley 38/2022, sin perjuicio del establecimiento en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024 de un incentivo que resultará de aplicación en el sector energético para las inversiones estratégicas realizadas desde 1 de enero de 2024 y de la revisión de la configuración de ambos gravámenes para su integración en el sistema tributario en el propio ejercicio fiscal 2024 y se concertarán o convenirán, respectivamente, con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

Se deroga la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 31/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a métodos y regímenes especiales de tributación.

Se modifican el apartado 11 del artículo 27, relativo a las inversiones anticipadas que se consideran materialización de la reserva para inversiones en Canarias, y los apartados 1 y 2 del artículo 29, relativo a la vigencia de la Zona Especial Canaria, de la Ley 19/1994, de 6 de julio, eliminando de su redacción las referencias temporales que en ellos se contenían y que por su propia naturaleza era preciso actualizar de forma recurrente.

Si consideran necesario cualquier aclaración adicional, por favor no duden en contactar con nosotros.

Reciban un cordial saludo

A2N Estudio Jurídico y Fiscal, S.L.P.